



## CONVENIO DE COLABORACION CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Y LA

FACHHOCHSCHULE WORMS  
UNIVERSITY OF APPLIED SCIENCES  
FACULTAD EUROPEAN BUSINESS MANAGEMENT/  
HANDELSMANAGEMENT

En Tandil....., a ..... días del mes de ..diciembre.. de 2000, entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Tandil, Facultad de Ciencias Económicas, representada por ..el Señor Rector.....  
..DR. Nestor Auzá....., ambos domiciliados en Paraje Arroyo Seco, Alt. Ruta 226, Tandil, Argentina, y la Fachhochschule Worms, University of Applied Sciences, Facultad European Business Management / Handelsmanagement, representada por su Decana, Prof. Dra. Christiane Dümmler y su Director de Relaciones Internacionales, Prof. Ch. Thorsten Mönch, domiciliados en Erenburgerstrasse 19, D-67549 Worms, Alemania, acuerdan en celebrar el siguiente convenio:

ARTICULO 1º: Los objetivos de este Convenio son, en general, promover el desarrollo y la difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

ARTICULO 2º: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

ARTICULO 3º: Los programas y proyectos referidos en el artículo anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones cuando se trate de programas o proyectos especiales y multidisciplinarios, o entre Departamentos, Escuelas, Institutos y Unidades Académicas de las respectivas Facultades, previa autorización de las autoridades en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

ARTICULO 4º: Los programas antedichos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes a través de los organismos técnicos de ambas instituciones.

ARTICULO 5º: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos.



- a) Intercambio de docentes, investigadores y estudiantes.
- b) Formación y perfeccionamiento de docentes, investigadores y estudiantes.
- c) Intercambio de información.
- d) Estudios e investigaciones.
- e) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

ARTICULO 6°: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Facultad en donde desenvuelven sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra institución, se realizará según las normas de la institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la institución de destino.

ARTICULO 7°: La puesta en funcionamiento de las disposiciones de este acuerdo será objeto de una programación anual o plurianual elaborada de común acuerdo por ambas instituciones, que se consultarán mutuamente cada vez que lo crean necesario. La propuesta de programación corresponderá a una comisión mixta de seguimiento formada por las dos autoridades o por las personas en quienes deleguen.

Esta programación incluirá los nombres de los docentes universitarios, o investigadores o estudiantes, sus cargos, la duración y las fechas propuestas para la visita y los intereses y objetivos académicos de cada una de las partes durante el intercambio.

Los departamentos, escuelas, institutos y unidades académicas correspondientes se pondrán de acuerdo sobre los detalles de cada visita, que debe ser aprobada por ambas partes.

Con una periodicidad anual, se emitirán informes de seguimiento y desarrollo de estos acuerdos para el conocimiento de las autoridades académicas respectivas.

ARTICULO 8°: El intercambio de docentes, investigadores y/o alumnos prevista en este convenio, se realizará conforme a las condiciones financieras que se establezcan en los anexos de acuerdo a cada actividad que se desarrolle.

ARTICULO 9°: Sin perjuicio de los recursos que asigne cada institución, a cargo de las unidades académicas respectivas, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de asegurar el desarrollo del presente convenio.

ARTICULO 10°: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea desahuciado por cualquiera de ambas partes. Dicho desahucio no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

18

ARTICULO 11º: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.



ARTICULO 12º: Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto, se extenderán dos ejemplares, siendo cada texto igualmente auténtico.

*[Handwritten signature]*

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, TANDIL  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

*[Handwritten signature]*

CHRISTIAN THORSTEN MÖNCH  
DIRECTOR RELACIONES INTERNACIONALES  
FACHHOCHSCHULE WORMS  
UNIVERSITY OF APPLIED SCIENCES



*[Handwritten signature]*

CHRISTIANE DÜMMLER  
DECANA  
FACULTAD EUROPEAN BUSINESS MANAGEMENT / HANDELSMANAGEMENT  
FACHHOCHSCHULE WORMS  
UNIVERSITY OF APPLIED SCIENCES